

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO Y URGENTE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE “MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS TECNOLOGICAS EN EL POLIGONO INDUSTRIAL SAN FERNANDO FASE IV DE COX (ALICANTE)” (Expte gestiona n.º 2318/2024)**

1 11

**CLÁUSULA PRIMERA. CARACTERES GENERALES DEL CONTRATO.**

**1.1 Descripción del objeto del contrato.**

El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al proyecto “MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS TECNOLOGICAS EN EL POLIGONO INDUSTRIAL SAN FERNANDO FASE IV DE COX (ALICANTE)” de elaborado por el ingeniero de telecomunicaciones don Daniel Saavedra Marín.

**Las obras están subvencionadas por el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarias (IVACE) por resolución de Presidencia de fecha 15/05/2024, expte nº MIPAEA/2024/125** y se ubican en los viales que constan en el proyecto dentro del PI San Fernando de Cox, continuando las mejoras realizadas en el año 2023.

Las obras se ubican en los viales que constan en el proyecto dentro del PI San Fernando de Cox, continuando las mejoras realizadas en el año 2021, 2022 y 2023.

El objetivo del Proyecto de Mejora de Infraestructuras Tecnológicas en el Polígono Industrial San Fernando de Cox - Fase IV es la realización de Obra Civil para implementar una Red de Comunicaciones Electrónicas basada en Fibra Óptica hasta el Hogar (FTTH) que sea escalable y fiable y a la que adicionalmente se le puedan añadir o conectar entre otros servicios los siguientes:

- Sistema de Video vigilancia
- Sistema de identificación de calles mediante pantalla LED

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y de conforme con el art. 232 de la referida norma las obras a las que se refiere el presente proyecto cabe clasificarlas como “obras de reforma”.

**1.2. División en lotes del objeto del contrato.**

No procede la división en lotes.



### **1.3. Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato.**

El objeto del contrato se identifica con los siguientes códigos CPV:

- 32235000 - Sistema de vigilancia en circuito cerrado
- 32561000 - Conexiones de fibra óptica
- 34922100 - Marcas viales
- 45233140 - Obras viales
- 45233222 - Trabajos de pavimentación y asfaltado
- 45233223 - Trabajos de repavimentación de calzadas
- 45233294 - Instalación de señalización viaria
- 45232410 - Obras de saneamiento

### **CLÁUSULA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.**

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado y urgente, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

De conformidad con lo establecido en el art. 145 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) la adjudicación del contrato se realizará utilizando único criterio de adjudicación, directamente relacionado con los costes, que es una pluralidad de criterios de adjudicación objetivos orientados a la determinación de la oferta con mejor relación calidad-precio.

### **CLÁUSULA TERCERA. PERFIL DE CONTRATANTE.**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con Perfil de Contratante al que se puede acceder desde la Plataforma de Contratación del Estado o a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, con la siguiente dirección web: <https://cox.sedelectronica.es/info>.

### **CLÁUSULA CUARTA. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.**

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 181.849,99.- €, IVA incluido, y constituye la cifra máxima que podrán ofertar los licitadores, el precio máximo de licitación podrá ser mejorado a la baja por los aspirantes concurrentes.

El presupuesto base de licitación se ha obtenido incrementando el Presupuesto de ejecución material del proyecto en los siguientes conceptos:



1. Gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato, cifrados en los siguientes porcentajes aplicados sobre el presupuesto de ejecución material:

a) 13% a la vista de las circunstancias concurrentes, en concepto de gastos generales de la empresa, gastos financieros, cargas fiscales, tasas de la Administración legalmente establecidas, que inciden sobre el costo de las obras y demás derivados de las obligaciones del contrato.

b) El 6% en concepto de beneficio industrial del contratista.

2. El impuesto sobre el valor añadido que grava la ejecución de la obra, cuyo tipo (21%) se aplica sobre la suma del presupuesto de ejecución material y los gastos generales de estructura.

En atención a lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato, integrado por el importe total del contrato, excluido IVA, asciende a 150.289,25.- €.

### CLÁUSULA QUINTA. EXISTENCIA DE CRÉDITO

Financiación y aplicación presupuestaria. El contrato se financia con cargo a remanente líquido de tesorería para gastos generales, en los términos expresados en la disposición adicional decimosexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; y por el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarias (IVACE) subvención concedida por resolución de Presidencia de fecha 15/05/2024.

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 422.619.00 del presupuesto del año 2024, en la que existe crédito suficiente.

### CLÁUSULA SEXTA. REVISIÓN DE PRECIOS.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 103 de la LCSP, los precios del contrato no serán objeto de revisión.

### CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución de las obras es **hasta el 31 de diciembre de 2024**, según proyecto. En cada una de las actuaciones se ha reflejado un cronograma con la duración estimada de cada una de las actuaciones y las tareas a llevar a cabo en cada una de ellas, comenzando su cómputo al día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si no contuviere reservas, o en caso contrario, al siguiente al de la notificación al contratista del acto formal autorizando el comienzo de las obras. Las obras serán realizadas como unidad completa no admitiéndose recepciones parciales.



## **CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar.**

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos exigidos en el presente pliego.

1 11

### **8.1. Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.**

Tanto la capacidad de obrar, como la solvencia técnica y económico-financiera o la no incursión en prohibiciones para contratar podrá ser objeto de acreditación mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, y más concretamente en el Grupo G) Viales y pistas, Subgrupo 4: categoría 1 y Grupo I) Instalaciones Eléctricas, Subgrupo 7 categoría 1.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4.a) de la LCSP, dicha inscripción SI es obligatoria para el presente contrato.

### **8.2. Capacidad de Obrar y Prohibiciones de contratar.**

A) La capacidad de obrar de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones de contratar podrá acreditarse por los siguientes medios:

- a) De los empresarios que fueren personas físicas mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.
- b) De los empresarios que fueren personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- c) De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- d) De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.



B) La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

### **8.3. Solvencia del empresario.**

A) Solvencia económica y financiera. La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por alguno de los siguientes medios:

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior a una vez y media el valor estimado del contrato, esto es, 177.552,84 €.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil, acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe igual o superior al valor estimado del contrato; debiendo aportar el empresario el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de



suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

### **B) Solvencia técnica.**

La solvencia técnica del empresario deberá ser acreditada, por la antes referida clasificación de la empresa, o por los medios siguientes:

- Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato o del grupo o subgrupo más relevante, avalada por certificados de buena ejecución. El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor volumen de ejecución sea igual o superior a 1,5 veces el valor estimado del contrato, esto es 152.54358.- €.
- Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará mediante declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

1 11

## **CLÁUSULA NOVENA. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.**

### **9.1 Condiciones previas**

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o, en su caso, a la lengua de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio tenga su sede el órgano de contratación.

### **9.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas**

Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Decimoquinta LCSP 2017, a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas de



la Plataforma de contratación del Sector Público, puesta a disposición de las empresas en los procedimientos de contratación pública electrónicos. <https://contrataciondelestado.es>

El plazo para la presentación de proposiciones será de **veinte días** naturales a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación (art. 159.3 LCSP 2017).

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP 2017.

Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

En el supuesto de que la oferta se presentará por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.

La oferta, junto a la declaración responsable incluida en el modelo de oferta, se presentará en un único archivo electrónico.

Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.

De conformidad con lo previsto en los artículos 140 y 141 LCSP 2017, deberá incluirse en el archivo electrónico la declaración responsable que, deberá ajustarse al modelo facilitado en el presente pliego como Anexo I, el cual se corresponde con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación -DEUC- establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/7 en su Anexo 2.

Dicha declaración responsable deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

1. Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2. Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.

3. Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 LCSP 2017.



4. La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser “habilitada” de conformidad con lo dispuesto en la Disp. Adic. 15ª LCSP 2017, en los casos en que el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma. Esta circunstancia deberá recogerse en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, en los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP 2017, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo 141 LCSP 2017.

La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 LCSP 2017 se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3º del art. 140 LCSP 2017.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del Documento Europeo Único de contratación (DEUC). Adicionalmente se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP 2017.

Además de la declaración responsable referida, las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el artículo 140 LCSP 2017, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.



### 9.3. Información a los licitadores.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará a través de la sede electrónica, mediante fax o correo dirigido a la dirección electrónica prevista en el anuncio de licitación.

### 9.4. Contenido de las proposiciones.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un solo archivo electrónico, firmado por el licitador, en cuya primera página se hará constar:

- Nombre del licitador.
- CIF o DNI.
- Domicilio completo.
- Correo electrónico designado a efecto de notificación.

El sobre tendrá el siguiente contenido:

- a) **Declaración responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.**

La declaración responsable se presentará conforme al Documento Europeo Unificado de Contratación (DEUC), elaborado conforme al formulario normalizado previsto en el sitio web oficial de la UE <https://ec.europa.eu/tools/espd/filter?lang=es>.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

- b) **Proposición económica y criterios cuantificables de forma automática distintos al precio.**

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la entidad \_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, enterado del expediente para la contratación de la



obra **“MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS TECNOLOGICAS EN EL POLIGONO INDUSTRIAL SAN FERNANDO FASE IV DE COX (ALICANTE)”** (Expte Gestiona nº 2318/2024) por procedimiento abierto simplificado, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el pliego de cláusulas administrativas particulares y el proyecto de las obras que sirven de base al contrato y los acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato en las siguientes condiciones:

1 11

- Me comprometo a la ejecución del objeto del contrato por el importe de \_\_\_\_\_ euros y \_\_\_\_\_ euros correspondientes al impuesto sobre el valor añadido. El importe total ofertado, incluido el referido impuesto, asciende a un total de \_\_\_\_\_ euros.
- Me comprometo a la reducción del plazo de ejecución de la obra en X días.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024

Firma del candidato

Fdo. \_\_\_\_\_.»

### **CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de Adjudicación.**

De conformidad con lo establecido en los arts. 145 y 146 de la LCSP, en atención a la naturaleza del contrato y el procedimiento de adjudicación se utilizan varios criterios de adjudicación, todos ellos de carácter objetivo y evaluables a través de la aplicación de fórmulas.

Los criterios vienen orientados a la búsqueda de la oferta con mejor calidad precio, contemplando así mismo, la minoración del impacto ambiental de la ejecución, mediante la introducción del criterio relativo a la distancia a la planta de fabricación de mezclas bituminosas, siendo el asfaltado una de las unidades principales, y siendo el impacto del transporte de los materiales en la ejecución manifiesto desde una perspectiva ambiental, además de la incidencia de dicho elemento sobre el correcto desarrollo de la obra.

#### **1.- Criterio económico, valorable mediante aplicación de fórmula.**

Mejor precio ofertado: Se valorará hasta un máximo de 80 puntos sobre el total el mejor precio ofertado por los licitadores, que será objeto de valoración por parte de los servicios técnicos municipales atendiendo a la siguiente fórmula matemática

##### **1. PUNTOS CRITERIO SOBRE PRECIO BASE LICITACION**



FORMULAS:

$$\text{Puntos BL} = \frac{(P_{BL} - P_O)}{(P_{BL} - P_{Omin})} \times 80$$

Donde:

**Puntos BL**: Son los Puntos obtenidos por cada oferta presentada que se valora con una puntuación máxima de 80 puntos. Del resultado de aplicación de la fórmula es obtenido 0 Puntos por la oferta presentada con precio igual al precio Base de licitación y 80 Puntos por la oferta presentada con precio mínimo  $P_{Omin}$ .

$P_O$ : Es el Precio oferta económica realizada por cada licitador a puntuar para la obra licitada (IVA excluido)

$P_{BL}$ : Es el Precio base Licitación (IVA excluido) de la obra licitada

$P_{Omin}$ : Es el Valor Mínimo de  $P_O$  de todas las ofertas presentadas.

$P_{Omed}$ : Es el Valor medio de todas las ofertas presentadas (media de los valores de  $P_O$ )

De la aplicación de estas fórmulas están excluidas las ofertas que finalmente tengan la consideración de desproporcionadas o anormales tomando como base para su cálculo la media de todas las ofertas presentadas, es decir, el valor de  $P_{Omed}$ . Pueden ser consideradas desproporcionadas o anormales las ofertas que sean inferiores a -10% de la media de los valores de  $P_O$ .

## **2.- Criterio reducción de plazo. Hasta 20 puntos.**

Se otorgarán dos puntos por cada día de reducción del plazo de ejecución del contrato que se oferte por el licitador.

## **CLÁUSULA UNDÉCIMA. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES.**

No se admiten variantes.

## **CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. OFERTAS ECONÓMICAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS. PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATES.**

### **12.1. Ofertas económicas con valores anormales o desproporcionados.**

Se considerarán, en principio, anormales o desproporcionadas las ofertas económicas cuyo valor económico se encuentre en uno de los siguientes supuestos -entendiéndose "valor económico de la oferta" por la suma del precio ofertado y valor económico de las mejoras-:



A) Siempre: Cuando el valor económico de la oferta realizada por el licitador sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 30 unidades porcentuales.

B) Dependiendo del número de licitadores.

a) Cuando concurren dos licitadores, la oferta cuyo valor sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

b) Cuando concurren tres licitadores, las ofertas cuyo valor sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.

c) Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que tengan un valor inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cuatro días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la LCSP.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta. En todo caso, serán rechazadas las ofertas si se comprueba que la anomalía en el precio se logra a costa de la infracción de los convenios colectivos sectoriales vigentes, la normativa sobre subcontratación o las obligaciones en materia medio ambiental.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión o rechazo de su oferta.

## **12.2 Preferencias de adjudicación en caso de empates.**

Los empates en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, serán resueltos en atención a los siguientes criterios de preferencia:



1º) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en plantilla al vencimiento del plazo de presentación de ofertas.

2º) Mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla al vencimiento del plazo de presentación de ofertas.

Si persiste el empate tras la aplicación de los criterios anteriores, se procederá a la elección final por insaculación.

### **CLÁUSULA DECIMOTERCERA. MESA DE CONTRATACIÓN.**

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP, y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en adelante RDLCSP, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente. D. Antonio Marín Navarrete, Concejal de contratación.

Vocales:

D Nicolás mora Bautista, Secretario del Ayuntamiento de Cox.

D<sup>a</sup> Ángela Ruiz Campello, Interventora en funciones del Ayuntamiento de Cox.

Secretario de la mesa D. Antonio Ramón Pereña Almira. Funcionario de carrera del Ayuntamiento de Cox.

### **CLÁUSULA DECIMOCUARTA. CONSTITUCIÓN DE LA MESA. APERTURA DE PROPOSICIONES.**

La Mesa de Contratación se constituirá el TERCER día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 12 horas.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 64 de la LCSP, con carácter previo a la apertura de los archivos electrónicos y a la vista del listado de candidatos concurrentes, los integrantes de la mesa formularan en el acto declaración jurada expresa relativa a la inexistencia de causas de abstención, y en general a la inexistencia de un interés particular afectado por el resultado de la licitación. En el caso en que, a la vista de las manifestaciones de los miembros de la mesa se procederá a la suspensión del acto al efecto del nombramiento, por parte del órgano de contratación, del miembro suplente de la mesa.

Verificada la declaración sin incidencia, o integrada la mesa por el suplente -quien emitirá idéntica declaración- procederá la apertura



del Sobre «Único», comprensivo de la documentación administrativa, la proposición económica y documentación cuantificable de forma automática.

Tras la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos, la mesa procederá a la evaluación y clasificación de las ofertas y a la vista del resultado, propondrá al adjudicatario del contrato al órgano de contratación.

### **CLÁUSULA DECIMOQUINTA. VERIFICACIÓN CAPACIDAD Y SOLVENCIA. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.**

Realizada la propuesta de adjudicación, la mesa de contratación procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, o atendiendo a la documentación disponible, que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación requerida.

En el mismo acto, la mesa de contratación requerirá, mediante comunicación electrónica, al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de siete días hábiles desde la fecha del envío de la comunicación, constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

### **CLÁUSULA DECIMOSEXTA. GARANTÍA DEFINITIVA. PLAZO DE GARANTÍA.**

#### **16.1. Cuantía y Constitución.**

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. La garantía deberá responder de todos los conceptos incluidos en el artículo 110 de la LCSP.

La garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la Ley 9/2017 (LCSP). El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir



efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la citada Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de la Ley 9/2017 (LCSP) establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

### **16.2. Cancelación y Devolución.**

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato. Sin embargo, transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

### **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

Presentada la garantía definitiva, en un plazo no superior a cinco días, se procederá por el órgano de contratación a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

La adjudicación, que deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de quince días.

### **CLÁUSULA DECIMOCTAVA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**



El contrato se perfeccionará con su formalización. La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. El contratista podrá solicitar, a su costa, que el contrato se eleve a escritura pública.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del tres por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectiva en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

## **CLÁUSULA DECIMONOVENA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

### **19.1 Forma de pago.**

A efectos del pago la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, que tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final. Estas certificaciones mensuales en ningún caso supondrán la aprobación y recepción de las obras.

El contratista, una vez expedida la certificación mensual de obra, deberá presentar la factura en un registro administrativo. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la disposición adicional trigésimo segunda de la LCSP, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- Código de entidad: L01030588
- Órgano de tramitación: L01030588.
- Oficina contable: L01030588

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones



de obras, sin perjuicio de lo establecido en el en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

### **19.2 Plan de Seguridad y Salud.**

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción el contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud con el contenido indicado en el citado Real Decreto y basado en el estudio de seguridad o salud o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al proyecto. Este plan deberá ser aprobado antes del inicio de la obra.

### **19.3. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.**

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, y de forma particular, las condiciones salariales reconocidas por el mismo en favor de los trabajadores.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

### **19.4. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.**



Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

a) El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.

b) Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.

c) Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.

d) El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

e) El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar trimestralmente ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

— Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.

— Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato.

Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

### **19.5. Programa de trabajo.**

El contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de siete días, contados desde la formalización del contrato. El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los siete días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones. En el programa de trabajo a presentar por el contratista se deberán incluir los datos recogidos en el artículo 144.3 del Reglamento 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGCAP).

### **19.6. Recepción y Plazo de garantía.**



Una vez terminada la obra el contratista realizará una limpieza total de la misma, de forma que la misma pueda ocuparse y ponerse en funcionamiento sin ninguna limpieza suplementaria.

El contratista con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que pueda realizar su recepción.

1 11

La dirección de obra en caso de conformidad con dicha comunicación la elevará con su informe al órgano de contratación con un mes de antelación, al menos, respecto de la fecha prevista para la terminación.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras, el órgano interventor municipal y el contratista, asistido, si lo desea, de su facultativo. Del resultado de la recepción se levantará un Acta que suscribirán todos los asistentes.

Recibidas las obras se procederá a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Sobre la base del resultado de la medición general el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía que será de un año.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la



garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

### **19.7 Gastos exigibles al contratista.**

Son de cuenta del contratista los gastos del cartel anunciador de las obras, anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

### **19.8. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones.**

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio y ejecución, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

El contratista queda obligado a instalar, a su consta, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro derivado de la ejecución de las obras.

### **19.9. Obligaciones relativas a la gestión de los residuos generados durante la ejecución.**

De conformidad con las previsiones del proyecto, el contratista, como gestor de los residuos que se ocasionen las obras, deberá entregar vía electrónica en el registro general del Ayuntamiento de Cox, la documentación acreditativa de haber depositado efectivamente en el vertedero autorizado o en caso de reutilización de parte del material en otras obras, deberá aportar evidencia documental del destino final. Dicha documentación deberá constar presentada en la administración antes de la firma del acta de recepción de las obras.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUBCONTRATACIÓN.**

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la LCSP. La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:



a) Comunicación previa y por escrito al ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

-Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.

-Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

-Importe de las prestaciones a subcontratar.

1 11

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

## **CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS.**

### **21.1. Prerrogativas de la administración.**



De conformidad con lo dispuesto por el artículo 190 de la LCSP, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la misma, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la presente Ley para cada tipo de contrato.

### **22.2. Modificaciones contractuales previstas.**

El presente contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y con los límites establecidos en el art. 205 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista, de conformidad con lo establecido en el art. 206 de la LCSP. Las modificaciones del contrato se realizarán con arreglo al procedimiento establecido en los artículos 207 y 191 de la LCSP y en el artículo 102 del RGLCAP. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el art. 153 de la LCSP.

Ni el contratista ni el director de las obras, podrán introducir ni ejecutar modificaciones en el proyecto objeto del contrato sin la debida aprobación por el órgano de contratación, salvo las variaciones de detalle para una más correcta ejecución de las obras.

No obstante, podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando éstas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio primitivo del contrato. También podrán incluirse precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en la LCSP y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

Las modificaciones no autorizadas en las obras, respecto al proyecto por el que se rija la realización de las mismas, que no sean de las previstas en este Pliego, originarán responsabilidad para el Ingeniero director y el contratista ejecutor de dichas modificaciones y no tendrá derecho al abono de las mismas, y vendrá obligado a indemnizar a la Administración en todo caso, los daños y perjuicios que su conducta ocasione.



## **CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA. CESIÓN DEL CONTRATO.**

### **22.1. Sucesión.**

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

### **22.2. Cesión.**

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la LCSP, esto es:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

## **CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.**

### **23.1. Penalidades por demora.**

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 2 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.



Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

### **23.2. Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación.**

1 11

A) Se consideraran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las obligaciones o condiciones expresamente identificadas como esenciales o especiales de ejecución establecidas en este pliego de cláusulas particulares o en el pliego de condiciones técnicas.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que motivadamente se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de entre el 5% y el 10% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

B) Se considerará grave, el incumplimiento o cumplimiento defectuoso reiterado, por parte del adjudicatario, de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o compromisos expresamente adquiridos en su oferta, conllevará igualmente una multa de entre el 3 y el 5 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

C) Se considerará leve el cumplimiento defectuoso ocasional de las obligaciones contractuales o compromisos expresamente adquiridos en la oferta, circunstancia que conllevará una multa de entre el 1 y el 3% del precio del contrato, en atención a su gravedad.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de su obligación de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el ayuntamiento. En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

### **23.3. Procedimiento para la imposición de penalidades.**

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente



contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

## **CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la LCSP, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o cuando el incumplimiento de las previsiones del Plan de Trabajo haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula vigesimonovena.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por



los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

De acuerdo con el artículo 211.2 de la LCSP cuando concurren diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

## **CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. DIRECTOR FACULTATIVO DE LA OBRA.**

El Director Facultativo de la obra es la persona designada por la Administración con titulación adecuada y suficiente responsable de la dirección y control de la ejecución de la obra, asumiendo la representación de la Administración ante el contratista.

El Director Facultativo asumirá, además de las funciones derivadas del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia, las funciones del responsable del contrato previstas en el artículo 62 de la LCSP, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.



## **CLÁUSULA VIGÉSIMOSEXTA. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad administrativa encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será el Área Municipal de urbanismo.

1 11

## **CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS.**

### **27.1. Confidencialidad.**

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en adelante LOPD, y sus normas de desarrollo.

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el Ayuntamiento.

### **27.2. Tratamiento de Datos.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la LOPD, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

## **CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO. DOCUMENTOS DE CARÁCTER CONTRACTUAL. JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se registrará por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de



Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Además del presente pliego tendrán carácter contractual, integrando su régimen jurídico, los siguientes documentos:

- El documento de formalización del contrato.
- La oferta del adjudicatario.
- El pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Los planos y memoria del proyecto en el contenido que se determina en el artículo 128 de RGLCAP.
- El programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación.

En atención al régimen jurídico del contrato, el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la LCSP.

En Cox a fecha y firma digital.  
El Alcalde,

